



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Fecha de Clasificación:

28 de diciembre del 2010
Órgano Interno de Control
en la Comisión Nacional Forestal

Reservada

Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal: Artículo 14
fracciones IV y VI de la LFTAIPG

Ampliación del Periodo de Reserva:

Confidencial:

Fundamento legal:

Titular del Órgano Interno de Control

Rubrica del Titular:

Fecha de Desclasificación:

RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco; a los 14 catorce días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez.-----

Visto para resolver los autos del expediente de Inconformidad citado al rubro, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del escrito de Inconformidad presentada por el [REDACTED] representante legal de la empresa denominada "Eicon Digital, S.A. de C.V." a través del cual impugna el "Fallo Mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010, referente al "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, convocada por la Comisión Nacional Forestal.-----

RESULTANDOS

1.- Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2010 dos mil diez, se emitieron los memorándum con número de oficio GRMO/SAA/ADQ/238/10, GRMO/SAA/ADQ/239/10, GRMO/SAA/ADQ/240/10, GRMO/SAA/ADQ/241/10, GRMO/SAA/ADQ/242/10, GRMO/SAA/ADQ/243/10,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

GRMO/SAA/ADQ/244/10, GRMO/SAA/ADQ/245/10, GRMO/SAA/ADQ/246/10,
 GRMO/SAA/ADQ/247/10, GRMO/SAA/ADQ/248/10, GRMO/SAA/ADQ/249/10,
 GRMO/SAA/ADQ/250/10 y GRMO/SAA/ADQ/251/10, por parte del M.C. Ricardo Alberto Pérez Delgado, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal, dirigidos a las empresas "Conceptos en Productividad Empresarial, S.A. de C.V."; "Hi, Soft, S.A. de C.V."; "Centro de Soluciones en Informática, S.A. de C.V."; "Grupo Adapta"; "ISD-Inteck, S.A. de C.V."; "Zap Servicios Digitales, S.C."; "**Arguz Digitalización, S.A. de C.V.**"; "ADDOC Documentos Inteligentes"; "CORSA, S.A. de C.V."; " Rima Digital, S.A. de C.V."; y "Asociados Soluciones Empresariales, S.C."; "Registros Automatizados de México, S.A. de C.V."; "Soluciones Integrales de Archivo" y "**Eicon Digital, S.A. de C.V.**"; respectivamente; a través de los cuales se les hizo una atenta invitación a participar en el procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 para el "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" convocada por la Comisión Nacional Forestal, asimismo se les informaba las fechas y lugares en que se tendría verificativo la Junta de Aclaraciones y, del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo cual se les adjuntó la Convocatoria que regularía el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.-----

2.- Con fecha 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, se celebró la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, para la contratación del "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos".-----

3.- Con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, se efectuó la Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, para la contratación del "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos".-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

4.- Con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el Fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, para la contratación del "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", en el que se concluyó —entre otras cosas— que los licitantes "Rima Digital, S.A. de C.V.", "Eicon Digital, S.A. de C.V." y "Arguz Digitalización, S.A. de C.V.", **técnicamente cumplían** para la partida única del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas en el que participaron, cubriendo el puntaje mínimo de (45 cuarenta y cinco puntos) requerido en el numeral 5.1.1. denominado "Criterios de Evaluación Técnica" (Índice Técnico) del la convocatoria del procedimiento de mérito; sin embargo, derivado de la ponderación Técnico-Económica se concluyó adjudicar la partida única a la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V.".-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, con número de oficio **CI-RQ/16110/2604/2010**, se radicó el expediente citado al rubro, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el C. [REDACTED] ostentándose como representante legal de la personal moral denominada "Eicon Digital, S.A. de C.V.", a través del cual presentó argumentos en contra del "Fallo Mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010, para la contratación del "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, en el cual manifestó lo siguiente:-----

*"...En relación al fallo del Concurso por invitación a cuando menos tres personas No. CNF-ICTP-007-2010, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2010 adjudicado a la empresa Argus Digitalización, S.A. de C.V., (sic) deseamos manifestar nuestra **INCONFORMIDAD** de acuerdo al inciso VII de las bases de la licitación (sic) citada, en virtud de lo siguiente:*

a) No estamos de acuerdo con la valuación técnica otorgada al licitantes adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V., (sic) dado que se le otorgaron 59 puntos de los 60 posibles, mismos que en nuestra opinión no pueden ser alcanzados dado que en las bases



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

del concurso, en el apartado 5.1.1, incisos i.a. e ii.b., señala que el licitante deberá de contar con capacidad y experiencia necesaria en las *CONDICIONES REQUERIDAS* por la Convocante y de acuerdo con el ANEXO 1, Apartado *Especificaciones Técnicas para la Digitalización*, inciso seis, de las citadas bases, se solicita que el licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en discos DVD con motor de búsqueda incluido, donde dicho motor de búsqueda fue establecido claramente especificado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones del 22 de diciembre de 2010, que debía de ser con el software MAXIMAGE, y según nuestro conocimiento el licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V. (sic) **NO ES UN USUARIO O DISTRIBUIDOR** de dicho software, por lo que **NO** contaría (sic) con las condiciones y experiencia necesaria en el punto 5.1.1, incisos i.a e ii.b., por lo que al no cumplir estos dos elementos de la Evaluación Técnica no es posible alcanzar la puntuación de 59 que se le otorgó.

5.1.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)

Evaluación Técnica		Máximo Puntaje
i. Capacidad del licitante		24
i.a	El licitante contará con los recursos humanos con la experiencia, habilidades y dominio de herramientas para la prestación del servicio en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos. Deberá presentar currículum empresarial, así como el organigrama de la empresa, indicando las áreas del personal que participa en el servicio solicitado. Acredita 10 puntos - No acredita 0 puntos	10
ii. Experiencia y especialidad del licitante		18
ii.b.	El licitante deberá acreditar su especialidad en la prestación de servicios con las características y condiciones similares a las establecidas en la invitación, para lo cual debe presentar un mínimo de 2 contratos. Acredita 9 puntos - No acredita 0 puntos	9

b) Por el contrario mi representante, Eicon Digital, S.A. de C.V. es **DISTRIBUIDOR CERTIFICADO Y USUARIO** desde hace mas de 10 años del software MAXIMAGE requerido por la Convocante, situación que fue señalada en nuestra propuesta técnica y se anexó un disco de demostración donde se puede constatar que fue hecho con las condiciones requeridas y conteniendo el motor de búsqueda del software MAXIMAGE que se solicita claramente en la respuesta a las preguntas en la junta de aclaraciones citada en el inciso anterior. Como prueba de la experiencia solicitada por la Convocante respecto al software MAXIMAGE, baste señalar que en trabajo previo para esa Comisión Nacional Forestal,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

(contrato número CNF-CAAS-XII-E-08/117), se digitalizaron documentación que se subió a su servidor de MAXIMAGE y se entregaron DVD´s con el motor de búsqueda del mismo fabricante MAXIMAGE.

Por los puntos antes señalados atentamente solicitamos:

1) *SE REVISE EL FALLO plasmado en el Acta del día 27 de diciembre de 2010, haciéndose las aclaraciones o correcciones que en su caso procedan.*

Respetuosamente

(Firma ilegible)

*Representante Legal
Eicon Digital, S.A. de C.V...."*

6.- Con fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2010 dos mil diez, se notificó al C. [REDACTED] con el carácter de representante legal de la empresa denominada "Eicon Digital, S.A. de C.V.", el oficio No. CI-RQ/16110/2604/2010, emitido por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, a través del cual se acordó –entre otras cosas– requerirle para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del oficio de mérito, exhibiera en original o copia certificada el Instrumento Público por medio del cual el C. [REDACTED] acreditara su legal representación con la que comparecía a la Instancia de Inconformidad citada al rubro, que indicara un domicilio procesal, que señalara con precisión el acto que se impugnaba, la fecha de emisión o de notificación, o bien de cuando tuvo conocimiento del mismo, sus pruebas, los hechos o abstenciones que constituían los antecedentes del acto impugnado y los motivos de su inconformidad, sendas copias del escrito inicial de su inconformidad así como de sus anexos para las partes, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma, la instancia intentada sería desechada de plano, salvo lo tocante a las pruebas, las cuales se tendrían por no presentadas.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

7.- Con fecha 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, esta Autoridad Administrativa, tuvo por recibido el escrito libre signado por el C. [REDACTED] representante legal de la persona moral "Eicon Digital, S.A. de C.V." de fecha 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, a través del cual cumplimentó en tiempo y forma la prevención contenida en el oficio CI-RQ/16110/2604/2010 de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, mismo que le fue notificado el día 29 veintinueve de diciembre del mismo año, en el que se ordenó —entre otras cosas— requerir a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal el Informe Previo e Informe Circunstanciado previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; asimismo, la empresa ahora Inconforme manifestó lo siguiente:-----

"...Damos formal respuesta a su oficio citado al rubro, contestando los inciso de referencia.

Respuesta a sus incisos TERCERO y CUARTO:

*De conformidad con lo señalado en los incisos I. y II. Del artículo 66 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), señalamos como actor INCONFORME a la persona moral **Eicon Digital, S.A. de C.V.**, representada por el [REDACTED] identificándose mediante credencias para votar con fotografía folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.*

En este acto de entrega del presente escrito, se exhibe original de Escritura Constitutiva [REDACTED] de fecha 23 de abril de 1999, tirada ante la fe del Notario Público [REDACTED] del Municipio de Guadalajara, Jal, [REDACTED] mostrándose en la Cláusula Transitoria SEGUNDA, el otorgamiento de los poderes necesarios como representante legal de Eicon Digital, S.A. de C.V.

Los poderes antes otorgados, fueron ratificados mediante Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2006, tirada ante la fe del Notario Público [REDACTED] del Municipio de El Salto, Jalisco, [REDACTED] declarando bajo protesta que no han sido revocados a la fecha de presentación del presente escrito.

Así mismo se señala como domicilio para recibir notificaciones, la finca situada en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] y horario de recepción de notificaciones de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, haciendo la aclaración que por motivos de vacaciones a nuestro personal, dicho horario estará vigente a partir del día 3 de enero de 2011. Hasta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

esa fecha podemos ser contactados para atender notificaciones y asistir personalmente a ese Órgano de Control de CONAFOR mediante aviso telefónico al [REDACTED] o mediante correo electrónico a contacto@eicondigital.com

Respuesta a su inciso QUINTO:

De conformidad con lo señalado en el inciso III. del artículo 66 de la LAASSP, señalamos como acto IMPUGNADO el FALLO del Concurso de Invitación a cuando menos tres personas No.CNF-ICTP-007-2010, de fecha 24 de diciembre de 2010, comunicando a nuestra representada mediante correo electrónico recibido a las 15:23 horas del día 27 de diciembre de 2010, según consta en copia del mismo así como el Acta del Fallo en comento (anexos 1 y 2).

Respuesta a su inciso SEXTO:

No estamos de acuerdo con la valuación técnica otorgada al licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V., (sic) dado que se le otorgaron 59 puntos a los 60 posibles, mismos que en nuestra opinión no pueden ser alcanzados dado que en las bases del concurso, en el apartado 5.1.1, incisos i.a e ii.b., señala que el licitante deberá contar con la capacidad y experiencia necesaria en las CONDICIONES REQUERIDAS por la Convocante y de acuerdo con el ANEXO 1, Apartado de Especificaciones Técnicas para la Digitalización, inciso seis, de las citas bases, se solicita que el licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en discos DVD con motor de búsqueda incluido, donde dicho motor de búsqueda fue claramente especificado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones del 22 de diciembre de 2010, que debía de ser con el software MAXIMAGE, y según nuestro conocimiento el licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V. (sic) NO ES USUARIO O DISTRIBUIDOR de dicho software, por lo que NO contaría con las condiciones y experiencias necesarias señaladas en el punto 5.1.1 incisos i.a e ii.b., por lo que al no cumplir estos dos elementos de la Evaluación Técnica no es posible alcanzar la puntuación de 59 que se otorgó.

5.1.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)

Evaluación Técnica		Máximo Puntaje
i. Capacidad del licitante		24
i.a	El licitante contará con los recursos humanos con la experiencia, habilidades y dominio de herramientas para la prestación del servicio en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos. Deberá presentar currículum empresarial, así como el organigrama de la empresa, indicando las áreas del personal que participa en el servicio solicitado.	10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Acredita 10 puntos - No acredita 0 puntos	
---	--

ii. Experiencia y especialidad del licitante		18
ii.b.	El licitante deberá acreditar su especialidad en la prestación de servicios con las características y condiciones similares a las establecidas en la invitación, para lo cual debe presentar un mínimo de 2 contratos.	9
Acredita 9 puntos - No acredita 0 puntos		

Respuesta a su inciso SÉPTIMO:

Nuestra representada, Eicon Dgital, S.A. de C.V. SI CUMPLE con lo requerido en las bases del concurso, en el apartado 5.1.1, incisos i.a e ii.b, dado que es DISTRIBUIDOR CERTIFICADO Y USUARIO desde hace mas de 10 años del software MAXIMAGE requerido por la Convocante, situación que fue señalada en nuestra propuesta técnica y se anexó un disco de demostración donde se puede constatar que fue hecho con las condiciones requeridas y conteniendo el motor de búsqueda del software MAXIMAGE que se solicita claramente en la respuesta a las preguntas en la junta de aclaraciones citada en el inciso anterior. Como prueba de la experiencia solicitada por la Convocante respecto al software MAXIMAGE, baste señalar que en trabajo previo para esa Comisión Nacional Forestal, (contrato número CNF-CAAS-XII-E-08/117), se digitalizaron documentación que se subió a su servidor de MAXIMAGE y se entregaron DVS'S (sic) con el motor de búsqueda del mismo fabricante MAXIMAGE. (se adjunta copia bajo el ANEXO 3)

Por los puntos antes señalados atentamente solicitamos:

- 1) SE REVISE EL FALLO plasmado en el Acta del día 27 de diciembre de 2010, haciéndose las aclaraciones o correcciones que en su caso procedan.
- 2) Si no obstante considera que no es causal suficiente para modificar las puntuaciones, solicitamos que se confirme con certeza por escrito que en la propuesta técnica entregada por parte de Arguz Digitalización, S.A. de C.V. de que sí cubre con el requerimiento solicitado por la CONAFOR de que los documentos digitalizados sí serán entregados en discos DVD con el visualizador y motor de búsqueda de MAXIMAGE incluido, requisito fundamental para el desarrollo del proyecto, ya que de no existir esto la propuesta técnica estaría incompleta y por lo tanto tendrá que desecharse de plano la propuesta.

Respetuosamente

(Firma ilegible)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

[REDACTED]
Representante Legal
Eicon Digital, S.A. de C.V... "Sic

8.- Con fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2607/2010, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual se le corrió traslado del escrito de Inconformidad y sus anexos a fin de que remitiera Informe Previo e Informe Circunstanciado respecto de todas y cada una de las manifestaciones motivo de la Inconformidad, adjuntando copia de toda la documentación relativa al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, para la contratación del "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", asimismo se le solicitó que comunicara de la existencia de Terceros que pudieran resultar interesados en la presente Instancia de Inconformidad, así como el techo financiero asignado, la programación por fechas de las diferentes etapas en que se realizó el procedimiento de referencia y, el estado procesal que guardaba la formalización del contrato con el licitante adjudicado.-----

9.- Mediante Acuerdo de fecha 05 cinco de enero del año 2011 dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, el oficio número CGA-26/2011 de fecha 04 cuatro de enero del año 2011 dos mil once, emitido por el C.P. José Ma. Eugenio Núñez Murillo, de conformidad con el artículo 5 último párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y con base en el oficio delegatorio CGA-1807/10 de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2010 dos mil diez, en suplencia por ausencia del Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal (Área



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Convocante), por medio del cual, en cumplimiento del oficio No. CI-RQ/16110/2607/2010, comunicó en su Informe Previo, en la parte que interesa lo siguiente: -----

"[...]"

1. Fechas de las diferentes etapas, en que se realizó la Invitación a Cuando Menos Tres Personas:

Fecha de envió de Invitaciones: 20 de Diciembre de 2010.

Junta de Aclaraciones: 22 de diciembre de 2010.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 24 de diciembre de 2010.

Acta de Notificación del Fallo.- 27 de diciembre de 2010.

2. Datos Generales de los posibles terceros interesados respecto al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**.

Nombre del Proveedor	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	RFC
ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3. Datos Generales del Inconforme:

Nombre del Proveedor	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	RFC
EICON DIGITAL S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	contacto@eicondigital.com	[REDACTED]

4. De conformidad al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le informo que respecto al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"** (sic) lo siguiente:

I. Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, se está en proceso de firma del contrato respectivo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

II. Respecto al monto económico autorizado en el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado es \$897,120.00 (Ochocientos noventa y siete mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

III. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación, son Federales, [...].

*IV. Mediante oficio número **CGA-25/11** de fecha **3 de enero de 2011**, se solicito (sic) al área requirente y técnica de los servicios se pronunciara sobre las razones por las que estima que la suspensión del procedimiento es procedente o improcedente, de conformidad con el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, [...].*

10.- Con fecha 05 cinco de enero del año 2011 dos mil once, se emitió el oficio CI-RQ/16110/011/2011, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dirigido al representante legal de la persona moral denominada **"ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V."** con el carácter de Tercero Interesado dentro de la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en el que se le corrió traslado del escrito presentado por el C. [REDACTED] representante legal de la persona moral "Eicon Digital, S.A. de C.V." y sus anexos; apercibiéndosele que dentro del término de 06 seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de mérito —la cual se realizó el día 05 cinco de enero del año 2011 dos mil once— manifestara lo que a su derecho conviniese y, que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendría por precluido su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos.-----

11.- Con fecha 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, se tuvo por recibido el Oficio CGA-33/2011 de fecha 05 cinco de enero del año 2011 dos mil once, suscrito por el Lic. Jorge Camarena



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual remitió el Informe Circunstanciado y Pormenorizado requerido mediante el similar CI-RQ/16110/2607/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, en el que se comunicó lo siguiente:-----

*"Por medio del presente, remito a usted **Informe Circunstanciado y Pormenorizado**, respecto de todas y cada una de las manifestaciones, motivo de la inconformidad presentada por la persona moral denominada **EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo emitido en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**. (Sic)*

INFORME CIRCUNSTANCIADO

PRIMERO.-

*En relación al escrito presentado por el C. [REDACTED] **Representante Legal de la Persona Moral EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de licitante en la convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**, (sic) del cual se desprende la Inconformidad, ésta Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), manifiesta que el que se pretende hacer valer es infundado por los argumentos, razones y fundamentos legales que a continuación se expresan, refutando cada una de las partes del citado texto.*

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA.-

*En este apartado del escrito del inconforme debe señalarse que si bien, el escrito de inconformidad se presentó dentro de los tiempos señalados y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, solicitó (sic) se declare infundada la inconformidad en contra del fallo pronunciado por la Coordinación General de Administración respecto al procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**, de fecha 24 de diciembre de 2010. (Sic)*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS

*En este punto se plantea que la Inconformidad materia del presente asunto, se constriñe en impugnar el fallo pronunciado por la Coordinación General de Administración respecto al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**, (sic) de fecha 24 de diciembre de 2010, por los siguientes motivos:*

*"...No estamos de acuerdo con la valuación técnica otorgada al licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V., dado que se le otorgaron 59 puntos de los 60 posibles, mismos que en nuestra opinión no pueden ser alcanzados dado que en las bases de concurso, en el apartado 5.1.1, inciso i.a. e ii.b., se señala que el licitante deberá de contar con la capacidad y experiencia necesaria en las **CONDICIONES REQUERIDAS** por la convocante y de acuerdo con el ANEXO 1, apartado de Especificaciones Técnicas para la Digitalización, inciso seis, de las citadas bases, se solicita al licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en disco DVD con motor de búsqueda incluido, donde dicho motor de búsqueda fue claramente especificado por la convocante en la Junta de Aclaraciones del 22 de diciembre de 2010, que debía de ser con el software MAXIMAGE y según nuestro conocimiento el licitante adjudicado Argus Digitalización, S.A. de C.V. **NO ES USUARIO O DISTRIBUIDOR** de dicho software, por lo que **NO** contaría con las condiciones y experiencia necesaria señalada en el punto 5.1.1. Incisos i.a. y ii.b., por lo que al no cumplir estos dos elementos de la Evaluación técnica no es posible alcanzar la puntuación de 59 que se le otorgo..."*

CUARTO.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

Por lo que respecta a los Hechos y Motivos de la Inconformidad hecha valer por la empresa señalada en el punto Primero del presente escrito y para efecto de su debida refutación, se procede a dividirlo por puntos:

- a)** *No son ciertos los hechos que manifiesta el inconforme respecto a que, **a su opinión**, no están de acuerdo con la evaluación técnica otorgada al licitante adjudicado **Argus Digitalización, S.A. de C.V.**, (sic) al otorgársele 59 puntos de los 60 posibles, dado que en la convocatoria del concurso, en el apartado 5.1.1, inciso i.a. e ii.b., se señala que el licitante deberá de contar con la capacidad y experiencia necesaria en las **CONDICIONES REQUERIDAS** por la convocante, lo cual fue acreditada correctamente en la propuesta de la empresa **Argus Digitalización, S.A. de C.V.** (sic)*

*Asimismo, son ciertos los hechos respecto a que en el **ANEXO 1**, apartado de **Especificaciones Técnicas para la Digitalización**, inciso seis, de las citadas bases, se solicita al licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en disco DVD con motor de búsqueda incluido, más sin embargo, en ese mismo apartado, punto 8 se señaló:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

"...La empresa ganadora deberá subir adicionalmente todas las imágenes digitalizadas al servidor de manejo de imágenes de la CONAFOR, utilizando el sistema MAXIMAGE, en caso de que el proveedor no cuente con las licencias, estas serán proporcionadas por la CONAFOR..."

Por lo que el hecho de que el licitante adjudicado no cuente con dicho software no implicaría disminución en la puntuación o que se desechara su propuesta.

*De igual manera son ciertos los hechos que manifiesta el inconforme respecto a que en la Junta de Aclaraciones de fecha 22 de diciembre de 2010, en la pregunta número 5 efectuada por el proveedor **Eicon Digital, S.A. de C.V.**, solicitó se especificara si el motor de búsqueda es el de algún software en especial, y si es así a cual se refería, a lo que la convocante precisó (sic) que el motor de búsqueda que debía de ser con el software MAXIMAGE.*

*Respecto a que sí (sic) el licitante adjudicado Argus Digitalización, S.A. de C.V. (sic) ES O NO ES USUARIO O DISTRIBUIDOR de dicho software, NI SE AFIRMA, NI SE NIEGA POR NO SER HECHOS PROPIOS y no ser un requerimiento expreso en la convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"** (sic) por lo que NO es criterio de evaluación técnica que amerite la disminución de puntos.*

- b) *Respecto a este inciso NI SE AFIRMA, NI SE NIEGA ya que al no ser un requerimiento expreso en la convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**, NO fue criterio de la evaluación técnica.*

CONCLUSIÓN.- *Los argumentos blandidos por la inconforme son infundados por los argumentos, razones y fundamentos legales antes expuestos, por lo que ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal deberá **confirmar la legalidad de los actos del procedimiento** de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**, (sic) en atención a lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

(Firma Ilegible)

Lic. Jorge Camarena García

Coordinador General de Administración...." Sic

12.- Con fecha 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el escrito libre signado por el C. [REDACTED] representante legal de la persona moral "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, por medio del cual vertió sus manifestaciones respecto a los argumentos planteados por la empresa Inconforme, en el que se advierte lo siguiente:-----

"... [REDACTED] en mi carácter de Apoderado de **ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en los términos del instrumento público que para tales efectos me permito adjuntar a la presente inconformidad como ANEXO I, mismo que adjunto (sic) con una copia fotostática para que previo cotejo y compulsas con su original me sea devuelto, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en [REDACTED]

y correo electrónico ccamacho@arguz.com autorizando para tales efectos, así como para realizar en general toda clase de gestiones a nombre de mi representada en los amplios términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los licenciados en derecho [REDACTED]

[REDACTED] ante usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito, con fundamento en los artículos 66, 71 y demás relativos y concordantes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público encontrándome en debido tiempo y forma, vengo a manifestar lo que a mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

derecho conviene con relación a la pretendida **INCONFORMIDAD** promovida por EICON DIGITAL, S.A. DE C.V., en contra del Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos 3 personas número CNF-ICTP-007/2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", (sic) emitido por el Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, de la siguiente manera:

CUESTIÓN PREVIA

Como se demostrara (sic) a continuación como el promovente EICON DIGITAL, S.A. DE C.V., se ubica en los supuestos de los artículos 59, 66, fracción IV y V, 74 y demás relativos y concordantes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público solicito se de vista con la presente a la Dirección Adjunta de Sanciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la referida secretaría a efecto de que se le imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

En efecto la pretendida inconformidad promovida resulta notoriamente improcedente, pues no reúne los requisitos de procedibilidad pues no contiene hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad por el contrario se manifiestan hechos falsos. Tampoco se ofrecen pruebas y los documentos que se mencionan no tienen relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Lo anterior con base en el criterio 64 de la Dirección General de Inconformidades que a la letra dice:

ESTUDIO DEL FONDO DE UNA INCONFORMIDAD. ES INNECESARIO HACERLO CUANDO NO SE CUMPLE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Tema: Requisitos de procedibilidad

Materia: Trámite y resolución de inconformidades.

Referencia: artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resulta innecesario entrar al estudio del fondo de la inconformidad cuando en el escrito respectivo se advierte que no reúne los requisitos de procedibilidad.

Precedente:

I Recurso de Revisión No. 255/97, promovido por el C. EFRÉN CALDERÓN VALDEZ.- 12 de septiembre de 1997.

Subsecretaría de atención Ciudadana y Contraloría Social.

En efecto se trata de simples afirmaciones de carácter subjetivo e imprecisas que no pueden de manera alguna trascender al resultado del fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Expuesto lo anterior me refiero a todos y cada uno de los incisos del escrito de marras.

- a) *En cuanto al correlativo que se contesta, el desacuerdo, opinión o conocimiento del inconforme no puede afectar al resultado del fallo, pues se requiere de un argumento jurídico concreto que sea eficiente para desvirtuar la legalidad o validez del acto que pretende impugnar.*

Al caso resultan aplicables los siguientes criterios de la Dirección General de Inconformidades que son del tenor literal siguiente:

Tema: *Falta de agravios en el escrito de inconformidad.*

Dirección General de Inconformidades.

Sentido de la resolución: *Se determina infundada la inconformidad*

Síntesis:

Esta autoridad se pronuncia en el sentido de que el inconforme no formula agravio alguno tendiente a desvirtuar los motivos de desechamiento de su propuesta técnica, toda vez que en sus manifestaciones no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la descalificación o desechamiento. Lejos de combatir las consideraciones en que se sustentó convocante, el promovente se concreta a esgrimir que el procedimiento de adjudicación no se sujetó a la normatividad de la materia, sin impugnar directamente las causas que hizo valer la convocante para proceder a la descalificación o desechamiento de su propuesta.

Al no invocar el promovente agravio resulta que la inconformidad de mérito es infundada.

Fundamento:

- *Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Artículo 37 fracción. VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- *Artículos 1 fracción V, 15 último párrafo, 28, 35, 37 fracción V último párrafo, 38 penúltimo párrafo, 83, 86 y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*
- *Artículo 41, fracciones I, punto I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.*
- *Artículos 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.*
- *Jurisprudencia Nos. 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.

Tema: Agravios insuficientes.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se declara improcedente la inconformidad por la insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme.

Razones:

En el escrito de inconformidad se requiere que la promovente exprese argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es frecuente que el inconforme manifieste razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

En efecto no expresa agravio alguno que se le cause, tan es así que de manera por demás temeraria expresa una serie de manifestaciones por demás subjetivas y sin fundamento.

El promovente debió manifestar los motivos y razones por los que su propuesta debió ser aceptada, acreditarlos, fundarlos y motivarlos, efectuando un silogismo jurídico en donde la premisa mayor lo sea el precepto o base inobservado, el supuesto fáctico de la norma; premisa menor el caso concreto controvertido y como conclusión la demostración de que el supuesto engasta en la norma jurídica, la actualiza y le da vida.

Ahora bien, el inconforme afirma hechos falsos, pues manifiesta que la CONVOCANTE solicitó que el adjudicado fuera USUARIO O DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE y al efecto invoca las bases del concurso apartado 5.1.1 inciso i.a e ii.b, ANEXO 1, Apartado Especificaciones Técnicas para la Digitalización, inciso seis. (Sic).

Sin embargo de la simple lectura de dichos apartados y anexos se desprende que la convocante NO requirió que el adjudicado fuera USUARIO O DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE.

Por ello a partir de una premisa falsa, la conclusión es errónea y temeraria, pues carece de sustento alguno, ya que es una simple especulación carente de fundamento alguno.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

b). Por lo que se refiere al correlativo que se contesta, en el sentido de que la inconforme es Distribuidor y Usuario del software MAXIMAGE, al no contemplarse dicha circunstancia en las bases resulta irrelevante.

Finalmente por lo que se refiere a su petición identificada con el numeral 1 debe de ser desechada ya que en el presente procedimiento no es dable la suplencia de la queja, mas aún si no se establece, ni siquiera indiciariamente, el motivo, causa o razón por el que la petición pudiera obsequiarse.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la inconforme en su diverso escrito de fecha 30 de diciembre de 2010, en los apartados que identifica como "Respuesta a su inciso SEXTO y Respuesta en su inciso SÉPTIMO" doy por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones lo expresado en el cuerpo del presente escrito.

PRUEBAS.

Se hace notar a esta autoridad que el INCONFORME no ofrece prueba alguna y que los documentos que menciona en su escrito no puede tenerse como tales pues NO EXISTE documento alguno que contenga el requisito que menciona o sea de que el adjudicado sea USUARIO O DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE.

Al caso resulta aplicable el criterio número 50 de la Dirección General de Inconformidades bajo el siguiente rubro:

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Criterio: 50

Tema: Personalidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que ordenan la aplicación supletoria y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el interesado y no en la autoridad resolutora recae la obligación de ofrecer y hacer llegar a la misma, todos los medios probatorios a su alcance para acreditar su dicho, por ello, sólo es materia de agravio la omisión por parte de la autoridad resolutora de estimar las pruebas aportadas por los interesados, más no lo constituye el hecho de que no se hubiere allegado de los elementos probatorios que no fueron ofrecidos.

Razones:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Es obligación de las partes vinculadas al procedimiento de inconformidad, aportar las pruebas que estimen necesarias tendientes a comprobar sus pretensiones.

Precedente:

Expediente en revisión No. 122.6.106/96.- Inconforme CODISSA, AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V.- 30 de julio de 1996. Unidad de Asuntos Jurídicos.

CONCLUSIÓN

En conclusión deberá desecharse la pretendida INCONFORMIDAD por no encontrarse formulada conforme a derecho, no contener agravios, ni prueba alguna y haber resultado temeraria e infundada deberá consignarse los hechos a la Dirección Adjunta de Sanciones a efecto de que se instruya el procedimiento disciplinario en contra de EICON DIGITAL, S.A. DE C.V. solicitando se le imponga una multa hasta por el máximo que señala la ley.

Por lo expuesto:

A USTED C. TITULAR, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con la personalidad que ostento, manifestando lo que a mi representada conviene.

SEGUNDO.- Previo cotejo y compulsas del testimonio que exhibo me sea devuelto el original o por conducto de mis autorizados.

TERCERO.- En su momento se declara notoriamente improcedente la INCONFORMIDAD formulada por EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.

QUINTO.- (SIC) Previos los tramites de ley se declare valido el acto impugnado y se consigne a EICON DIGITAL, S.A. de C.V. ante la Dirección Adjunta de Sanciones a efecto de que se le instruya el procedimiento correspondiente tendiente a la aplicación de la multa que conforme a derecho procede.

PROTESTO LO NECESARIO

Guadalajara, Jalisco a 07 de enero de 2011.

(Firma ilegible)

Apoderado de **ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V.** Sic



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

13.- Con fecha 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, se emitió el oficio CI-RQ/16110/067/2011 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dirigido a la Inconforme, a través del cual se le comunicó que con fecha 07 siete de enero del año 2011 dos mil once, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado y Pormenorizado emitido por el Área Convocante, lo anterior para que pudiese ejercer su derecho de ampliar los motivos de su inconformidad, si y sólo si, apareciesen en aquél nuevos elementos que no hubiese conocido; oficio que le fue notificado al C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral "EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.", el día 11 once de enero del año 2011 dos mil once.-----

14.- Con fecha 18 dieciocho de enero del año 2011 dos mil once, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual se le tuvo por perdido el derecho de la persona moral "Eicon Digital, S.A. de C.V.", en su carácter de Inconforme, para ampliar los motivos de su inconformidad, en virtud que transcurrió en exceso el término concedido para tal efecto.-----

15.- Con fecha 27 veintisiete de enero del año 2011 dos mil once, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Proveído a través del cual acordó poner a disposición de la Inconforme y del Tercero Interesado en la presente Instancia, las actuaciones del expediente IN-09/10 para que en el término de 03 tres días hábiles, formularan los alegatos respectivos.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

16.- Obra en Autos del expediente en que se actúa, la Constancia de Notificación por Rotulón del acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del año 2011 dos mil once, señalado en el punto 15 quince inmediato anterior, en el que se concedió a la Inconforme y del Tercero Interesado el término de 03 tres días hábiles para que formularan sus alegatos respectivos.-----

17.- Con fecha 02 dos de febrero del año 2011 dos mil once, se emitió el Acuerdo de cierre de Instrucción del expediente en el que se actúa, en virtud de que no existen diligencias por desahogar, turnándose los autos para su análisis y resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

I.- El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I numerales 4 y 10, 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el día 15 quince de abril del año 2009 dos mil nueve y con base en el oficio de designación CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez, es competente para recibir, conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de Actos de la Comisión Nacional Forestal derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procesos de contratación por invitación a cuando menos tres personas que se convocan con base en ella; con fundamento en los artículos 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 2, párrafo segundo, 4 inciso C) y 23 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

la Federación el 07 siete de agosto del 2006 dos mil seis y con las modificaciones publicadas en dicho Órgano de difusión el día 27 veintisiete de septiembre del año 2010 dos mil diez.-----

II.- Las documentales que adjunta la Convocante en su Informe Previo, así como las ofrecidas por la empresa Inconforme, el Tercero Interesado y las recabadas por esta Autoridad Administrativa, se tienen por admitidas, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 80, 93, 129, 130, 197, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- La Litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo manifiesta la Inconforme: -----

1.- *"...No estamos de acuerdo con la valuación técnica otorgada al licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V., (sic) dado que se le otorgaron 59 puntos a los 60 posibles, mismos que en nuestra opinión no pueden ser alcanzados dado que en las bases del concurso, en el apartado 5.1.1, incisos i.a y ii.b., señala que el licitante deberá contar con la capacidad y experiencia necesaria en las CONDICIONES REQUERIDAS por la Convocante y de acuerdo con el ANEXO 1, Apartado de Especificaciones Técnicas para la Digitalización, inciso seis, de las citadas bases, se solicita que el licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en discos DVD con motor de búsqueda incluido, donde dicho motor de búsqueda fue claramente especificado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones del 22 de diciembre de 2010, que debía de ser con el software MAXIMAGE, y según nuestro conocimiento el licitante adjudicado, Argus Digitalización, S.A. de C.V. (sic) NO ES USUARIO O DISTRIBUIDOR de dicho software, por lo que NO contaría con las condiciones y experiencias necesarias señaladas en el punto 5.1.1 incisos i.a y ii.b., por lo que al no cumplir estos dos elementos de la Evaluación Técnica no es posible alcanzar la puntuación de 59 que se le otorgó."*-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

En relación a las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme se procede a su valoración en los términos siguientes: -----

A) Consistente en el correo electrónico de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, emitido por la C. Jania Villela, Analista de Adquisiciones de la Comisión Nacional Forestal. Prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción VII, 188, 197, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; otorgándole un valor probatorio de indicio, la cual, administrada con lo señalado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado, se comprueba que el "Fallo Mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" le fue notificado a la ahora Inconforme el día 27 veintisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, es decir, un día antes de que fuese presentado el escrito libre a través del cual acudió a la presente Instancia de Inconformidad.-----

Sirva de sustento por analogía a éste argumento, lo establecido por la tesis aislada I.7o.T.79 L, con número de registro 181,356, Novena Época, Materia Laboral, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Junio de 2004, página 1425, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDO POR INTERNET, OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL. VALOR PROBATORIO.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre ellos, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos. Por otra parte, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa un correo electrónico, ello trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su envío a través de la red sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que si es objetado no puede perfeccionarse mediante la ratificación de contenido y firma, de conformidad con el artículo 800 del mismo ordenamiento legal, que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

dispone que cuando un documento que provenga de tercero ajeno a juicio resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor. De lo que se sigue que ese medio de prueba por sí solo carece de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, además, si dicho correo electrónico no es objetado, ello no trae como consecuencia que tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio, cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo con las demás pruebas que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

(Énfasis añadido)

B) Consistente en copia fotostática del Acta de Notificación del Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", de fecha 20 veinte de diciembre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra de su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia simple o también conocida como copia fotostática; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro y texto siguiente: -----

COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. *No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

*aqueellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "... de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, **la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original.** Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.-----*

(Énfasis añadido)

Medio de convicción cuyo alcance jurídico resulta nulo en virtud de que el contenido del mismo es falso, ya que el objeto del levantamiento de tal Acta es notificar a los participantes del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010 el Fallo determinado por el Área Convocante, el cual fue emitido el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, es decir, la probanza ofertada por el Inconforme no puede tener efecto jurídico alguno en virtud de que resulta materialmente imposible que al Acta de Notificación del Fallo fuese del día 20 veinte de diciembre del año 2010 dos mil diez y, cuatro días después, es decir, el día 24 veinticuatro de diciembre del mismo año, se formulara el fallo de mérito. Aunado a lo anterior, obra en autos del expediente que se resuelve, copia debidamente certificada del Acta de Notificación del Fallo al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

de Expedientes y Digitalización de Documentos” de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, con lo que se acredita que tres días posteriores a la emisión del fallo se procedió a levantar el Acta a través de la cual el Área Convocante notificaría el Fallo del procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010; aunado a lo anterior, dicho medio de convicción no es materia de litis ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

C) Consistente en copia fotostática del Fallo mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al “Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos”. Prueba que es ofertada en copia fotostática, sin embargo, la misma obra en autos del expediente que se resuelve en copia debidamente certificada por parte del Área Convocante, misma que es considerada como documental pública, la cual es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, medio de convicción con el que se acredita que se determinó por parte del Área Convocante —entre otras cosas— que los licitantes “Rima Digital, S.A. de C.V.”, “Eicon Digital, S.A. de C.V.” y “Arguz Digitalización, S.A. de C.V.”, **técnicamente cumplían** para la partida única del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas en el que participaron, cubriendo el puntaje mínimo de (45 cuarenta y cinco puntos) requerido en el numeral 5.1.1. denominado “Criterios de Evaluación Técnica” (Índice Técnico) de la convocatoria del procedimiento de mérito; sin embargo, derivado de la ponderación Técnico-Económica se concluyó adjudicar la partida única a la empresa “Arguz Digitalización, S.A. de C.V.”; medio de convicción cuyo alcance jurídico resulta insuficiente para tener por acreditadas las pretensiones de la empresa Inconforme.-----

D) Documental privada consistente en el Contrato número CNF-CAAS-XII-E-08/117 de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2008. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

87, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; medio de convicción que carece de valor probatorio, en virtud de que el mismo no se encuentra firmado por ninguna de las partes, por ende, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la empresa Inconforme, en primer término, de dicho medio de convicción no se desprende la voluntad de las partes y, en segundo lugar la misma no es materia de litis ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

IV- O bien, como lo aduce el Área Convocante: -----

1.- La Convocante manifiesta: *"...No son ciertos los hechos que manifiesta el inconforme respecto a que, a su opinión, no están de acuerdo con la evaluación técnica otorgada al licitante adjudicado **Argus Digitalización, S.A. de C.V.**, (sic) al otorgársele 59 puntos de los 60 posibles, dado que en la convocatoria del concurso, en el apartado 5.1.1, inciso i.a. e ii.b., se señala que el licitante deberá de contar con la capacidad y experiencia necesaria en las **CONDICIONES REQUERIDAS** por la convocante.... son ciertos los hechos respecto a que en el **ANEXO 1**, apartado de **Especificaciones Técnicas para la Digitalización**, inciso seis, de las citadas bases, se solicita al licitante adjudicado entregue la documentación digitalizada en disco DVD con motor de búsqueda incluido, más sin embargo, en ese mismo apartado, punto 8 se señaló: "...La empresa ganadora deberá subir adicionalmente todas las imágenes digitalizadas al servidor de manejo de imágenes de la CONAFOR, utilizando el sistema MAXIMAGE, en caso de que el proveedor no cuente con las licencias, estas serán proporcionadas por la CONAFOR..." Por lo que el hecho de que el licitante adjudicado no cuente con dicho software no implicaría disminución en la puntuación o que se desechara su propuesta...." (...)"...son ciertos los hechos que manifiesta el inconforme respecto a que en la Junta de Aclaraciones de fecha 22 de diciembre de 2010, en la pregunta número 5 efectuada por el proveedor **Eicon Digital, S.A. de C.V.**, solicitó se especificara si el motor de búsqueda es el de algún software en especial, y si es así a cual se refería, a lo que la convocante preciso que el motor de búsqueda que debía de ser con el software MAXIMAGE.... Respecto a que*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

sí el licitante adjudicado Argus Digitalización, S.A. de C.V. (sic) ES O NO ES USUARIO O DISTRIBUIDOR de dicho software, NI SE AFIRMA, NI SE NIEGA POR NO SER HECHOS PROPIOS y no ser un requerimiento expreso en la convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007-2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"** (sic) por lo que NO es criterio de evaluación técnica que amerite la disminución de puntos."-----

En relación a las pruebas ofrecidas por el Área Convocante se procede a su valoración en los términos siguientes: -----

A) Documental Pública. Consistente en copia certificada del "Oficio número **GRF-1226/10** de fecha 14 de diciembre de 2010.". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, con la cual se acredita que dicho oficio fue suscrito por la C.P. Gloria Hernández Magaña, Subgerente de Información Financiera y Seguimiento a Auditorías de la Gerencia de Recursos Financieros de la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C.P. José María E. Núñez Murillo, Gerente de Recursos Materiales y Obras de la Entidad, a través del cual hizo de su conocimiento el presupuesto disponible, la autorización de la plurianualidad para la contratación del servicio de digitalización de expedientes, el formato de la evaluación técnica; documental que No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

B) Documental Pública. Consistente en copias certificadas de los "Memorándum números GRMO/SAA/ADQ/238/10, GRMO/SAA/ADQ/239/10, GRMO/SAA/ADQ/240/10, GRMO/SAA/ADQ/241/10, GRMO/SAA/ADQ/242/10, GRMO/SAA/ADQ/243/10, **GRMO/SAA/ADQ/244/10**, GRMO/SAA/ADQ/245/10, GRMO/SAA/ADQ/246/10, GRMO/SAA/ADQ/247/10, GRMO/SAA/ADQ/248/10, GRMO/SAA/ADQ/249/10, GRMO/SAA/ADQ/250/10 y **GRMO/SAA/ADQ/251/10**, de fecha 20 de diciembre de 2010.".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Pruebas que son valoradas en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándoles valor probatorio pleno, con las cuales se acredita que fueron suscritos por el MC. Ricardo Alberto Pérez Delgado, Jefe del Departamento de Adquisiciones, de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal, dirigidos a las empresas "Conceptos en Productividad Empresarial, S.A. de C.V."; "Hi, Soft, S.A. de C.V."; "Centro de Soluciones en Informática, S.A. de C.V."; "Grupo Adapta"; "ISD-Inteck, S.A. de C.V."; "Zap Servicios Digitales, S.C."; "**Arguz Digitalización, S.A. de C.V.**"; "ADDOC Documentos Inteligentes"; "CORSA, S.A. de C.V."; " Rima Digital, S.A. de C.V."; "Y y Asociados Soluciones Empresariales, S.C."; "Registros Automatizados de México, S.A. de C.V."; "Soluciones Integrales de Archivo" y "**Eicon Digital, S.A. de C.V.**" a través de los cuales se les hizo una atenta invitación a participar en el procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 para el "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" convocada por la Comisión Nacional Forestal, asimismo se les informaba las fechas y lugares en que se tendría verificativo la Junta de Aclaraciones, del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo cual se les adjuntó la Convocatoria que regularía del procedimiento de referencia, medio de convicción con el que se acredita que se efectuó la invitación a cuando menos tres personas, sin embargo, tales hechos no guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

C) Documental Pública. Consistente en copia certificada de la "*Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007/2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"***" (sic). Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, misma que comprueba la existencia de la emisión de la convocatoria por parte de la Comisión Nacional Forestal para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" en la cual se establecen —entre otras cosas— los requisitos que deberían contener las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones, fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, fecha y hora de la Comunicación del Fallo, probanza cuyo alcance jurídico resulta suficiente para tener por acreditadas las pretensiones de la Convocante.-----

D) Documental Pública. Consistente en copia certificada del "*Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007/2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"***" (sic). Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, con la que se comprueba la existencia de dicho Acto, misma que se efectuó el día 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, en la que se advierte que la empresa ahora Inconforme formuló en su pregunta 5 cinco, la interrogante siguiente: "*¿Podría especificar la convocante si el motor de búsqueda es el de algún software en especial, y si es así a cuál se refiere?*", brindando el Área Convocante la siguiente respuesta: "*La convocante precisa que el motor de búsqueda deberá ser con el software MAXIMAGE*"., con la que se comprueba que la Comisión Nacional Forestal, en la Junta de Aclaraciones, No especificó que las empresas adjudicadas deberían de ser Usuarias o Distribuidores del Software MAXIMAGE, probanza que adminiculada con lo establecido en la Convocatoria, adquiere un alcance jurídico que resulta suficiente para tener por acreditadas las pretensiones de la Convocante.-----

E) Documental Pública. Consistente en copia certificada del "*Acta de recepción y apertura de Propositiones de la Convocatoria del Procedimiento de Incitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007/2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"***" (sic). Prueba que es valorada en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, documento con el que se comprueba que la celebración de dicha Acta se efectuó el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez y, en dicha Acta no se evalúa el cumplimiento de los requisitos que deben de contener los documentos presentados por los licitantes, sino que se hace constar la documentación presentada por estos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los puntos **3.4.6** y **3.4.7** del numeral 4.- denominado **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones** del Capítulo **III** titulado **"FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO"** contenidos en la Convocatoria al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", en atención a los artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo anterior, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número CNF-ICTP-007/2010, se realiza sin perjudicar si se cumple con los requisitos que deben de contener las documentales señaladas en la Convocatoria, ya que en este Acto se lleva a cabo una valoración cuantitativa de los documentos solicitados, en virtud de que la evaluación cualitativa de estos se realiza posteriormente por parte del Área Técnica o Área Requirente; por ende, dicha acta se encuentra apegada a derecho, aunque es de subrayarse que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones no es materia de litis ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

F) Documental Pública. Consistente en copia certificada del "*Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas número **CNF-ICTP-007/2010 "SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"***" (sic). Prueba que es



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documental con la que se acredita que el Área Convocante determinó —entre otras cosas— que los licitantes “Rima Digital, S.A. de C.V.”, “Eicon Digital, S.A. de C.V.” y “Arguz Digitalización, S.A. de C.V.”, **técnicamente cumplían** para la partida única del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas en el que participaron, cubriendo el puntaje mínimo de (45 cuarenta y cinco puntos) requerido en el numeral 5.1.1. denominado “Criterios de Evaluación Técnica” (Índice Técnico) del la convocatoria del procedimiento de mérito; sin embargo, derivado de la ponderación Técnico-Económica se concluyó adjudicar la partida única a la empresa “Arguz Digitalización, S.A. de C.V.”; en virtud de que de la Ponderación Técnico-Económica la empresa ahora Inconforme obtuvo la puntuación porcentual de 93 noventa y tres y la empresa adjudicada —ahora Tercero Interesada— obtuvo un porcentaje de 99 noventa y nueve, probanza cuyo alcance jurídico resulta apto para tener por acreditadas las pretensiones del Área Convocante.-----

G) Documentales Privadas. Consistente en copia certificada de la "*Propuesta Técnica y Económica de la empresa Arguz Digitalización, S.A. de C.V.*". Pruebas que son valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en ellos, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro y texto siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA.-Los documentos elaborados por los particulares constituyen documentales privadas, que al ser sometidas con posterioridad a la certificación de las autoridades administrativas, no cambian su naturaleza jurídica, ni su valor, ya que la persona que está en el ejercicio de un cargo público exclusivamente da fe o certifica que su contenido es fiel al documento privado original, en tal virtud continúan siendo documentos privados. De lo anterior, se concluye que toda documental privada, aun cuando ha sido certificada por una autoridad administrativa, debe ser valorada dentro del juicio contencioso administrativo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 234 del Código Fiscal de la Federación, dispositivo legal que esencialmente señala que la valoración de las pruebas, entre otras las documentales privadas, quedarán a la prudente apreciación de la Sala. (6)

Juicio No. 3630/03-06-02-4/489/04-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de enero de 2005, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Malpica y de Lamadrid.- Secretaria: Lic. K'Antunil Alcylene Arriola Salinas.

(Tesis aprobada en sesión privada de 25 de enero de 2005)

De lo que se colige que la empresa Arguz Digitalización, S.A. de C.V. formuló sus propuesta técnica y económica con base a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010, documentos con los que se acreditó que sí se cumplieron los requisitos señalados en la Convocatoria al procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, lo que sirvió de base para considerar que dicha licitante resultara adjudicada.-----

H) Documentales Privadas. Consistentes en copias certificadas de la "Propuesta Técnica y Económica de la empresa **Eicon, Digital, S.A. de C.V.**". Pruebas que son valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en ellas, otorgándoles un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."

De lo que se colige que la empresa Eicon Digital, S.A. de C.V. formuló su propuesta técnica y económica con base a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010, documentos con los que se acreditó que sí se cumplieron los requisitos señalados en la Convocatoria al procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, sin embargo, no resultó ser la más favorable al momento de efectuar la evaluación de las mismas.-----

I) Documental Pública. Consistente en copia certificada del "*Oficio número GRF-004/2011 de fecha 3 de enero de 2011*". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en el que se desprende que dicho oficio fue suscrito por la M.B.A. Tania Ananí Limón Magaña, Gerente de Recursos Financieros de la Comisión Nacional Forestal, Área Requirente de los servicios objetos de adjudicación, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración, Área Convocante, en el que manifestó los motivos de la improcedencia de la suspensión del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010 derivado de la Inconformidad Interpuesta por la empresa Eicon Digital, S.A. de C.V., sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, máxime que la empresa Inconforme no solicitó la suspensión del procedimiento de mérito.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

V.- Ahora bien, la persona moral denominada "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad argumentó lo siguiente.-----

1.- El Tercero Interesado se manifiesta sobre los agravios de la Inconforme en el siguiente tenor.- *"...la pretendida inconformidad promovida resulta notoriamente improcedente, pues no reúne los requisitos de procedibilidad pues no contiene hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad por el contrario se manifiestan hechos falsos. Tampoco se ofrecen pruebas y los documentos que se mencionan no tienen relación directa e inmediata con los actos que impugna....se trata de simples afirmaciones de carácter subjetivo e imprecisas que no pueden de manera alguna trascender al resultado del fallo... El promovente debió manifestar los motivos y razones por los que su propuesta debió ser aceptada, acreditarlos, fundarlos y motivarlos, efectuando un silogismo jurídico en donde la premisa mayor lo sea el precepto o base inobservado, el supuesto fáctico de la norma; premisa menor el caso concreto controvertido y como conclusión la demostración de que el supuesto engasta en la norma jurídica, la actualización y le da vida. ...el inconforme afirma hechos falsos, pues manifiesta que la CONVOCANTE solicitó que el adjudicado fuera USUARIO O DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE y al efecto invoca las bases del concurso apartado 5.1.1 inciso i.a e ii.b, ANEXO 1, Apartado Especificaciones Técnicas para la Digitalización, inciso seis. (sic). Sin embargo de la simple lectura de dichos apartados y anexos se desprende que la convocante NO requirió que el adjudicado fuera USUARIO O DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE....Por lo que se refiere al correlativo que se contesta, en el sentido de que la inconforme es Distribuidor y Usuario del software MAXIMAGE, al no contemplarse dicha circunstancia en las bases resulta irrelevante....".----*

En relación a las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada "Arguz Digitalización, S.A. de C.V. se procede a su valoración en los términos siguientes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Tocante a las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada, se advierte que únicamente anunció y ofreció como prueba el Anexo I consistente en el Instrumento Jurídico por medio del cual el [REDACTED] acreditó su representación en la presente Instancia de Inconformidad, la cual se le tuvo por reconocido el carácter en Autos del Expediente citado al rubro.-----

VI.- Del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve y de conformidad con los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene conocimiento de lo siguiente:-----

Obra en autos del expediente en el que se actúa, la Invitación al Procedimiento de Contratación por invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", la Convocatoria que se entregó a los participantes, la Junta de Aclaraciones y los requisitos y documentos que deberán de cumplir y presentar los licitantes durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento que nos ocupa, estableciéndose lo siguiente:-----

INVITACIÓN

"...Por este conducto, me permito hacerle una atenta invitación para que participe en el procedimiento de contratación por invitación a Cuando Menos Tres Personas número y denominación:

CNF-ICPT-007/2010

**"SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES,
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**

La Junta de aclaraciones del concurso en mención se realizará el día 22 veintidós de diciembre del presente año, a las 10:00 diez horas y el acto de recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 24 veinticuatro de diciembre del presente año, a las 10:00 diez horas, por lo que se enviará a su correo electrónico la convocatoria que va a regular dicho proceso de contratación, éste evento se llevará a cabo en la sala de juntas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

de la Coordinación General de Administración, con domicilio en Periférico Poniente número 5360 colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, teléfono 3777-7000 Ext. 3379 y fax 3777-7034.

Le agradeceré confirme su interés en participar en éste procedimiento de contratación jvillela@conafor.gob.mx.

Esperando contar con su participación, reciba un cordial saludo.

Atentamente

(Firma ilegible)

Jefe del Departamento de Adquisiciones...."

**"...CONVOCATORIA
"GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
JEFATURA DE ADQUISICIONES**

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
CNF-ICTP-007-2010**

**"SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES,
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"**

INVITACION A PROVEDORES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
20 de diciembre de 2010	22 de diciembre de 2010 10:00 horas	24 de diciembre de 2010 10:00 horas	29 de diciembre de 2010 12:00 horas

(...)

**EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, ASÍ COMO EN EL
ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
(LAASSP), SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES,
LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR) A TRAVÉS DE LA**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN PERIFÉRICO PONIENTE NÚMERO 5360, CÓDIGO POSTAL 45019, COLONIA SAN JUAN DE OCOTÁN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, CON TELÉFONOS (0133)3777-7000 EXTENSIÓN 3352, FAX (0133)37-77-70-34, ESTABLECE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO CNF-ICTP-007-2010 PARA EL "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ÚNICAMENTE PODRAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA.

BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(...)

5.1 MÉTODO DE PUNTOS Y PORCENTAJES

La evaluación de las proposiciones presentadas se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

5.1.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)

Evaluación Técnica		Máximo Puntaje
i. Capacidad del licitante		24
i.a	<p><u>El licitante contará con los recursos humanos con la experiencia, habilidades y dominio de herramientas para la prestación del servicio en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos. Deberá presentar currículum empresarial, así como el organigrama de la empresa, indicando las áreas del personal que participa en el servicio solicitado.</u></p> <p><u>Acredita 10 puntos - No acredita 0 puntos</u></p>	10
i.b.	<p>El licitante contará con los recursos económicos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a la solicitud. Deberá presentar: última declaración anual y provisional presentadas ante la SAT.</p> <p><u>Presenta pruebas 5 puntos - No presenta pruebas 0 puntos</u></p>	5
i.c.	<p>El licitante presenta el detalle del equipo que utilizará para la realización del servicio.</p> <p><u>Presenta pruebas 8 puntos - No presenta pruebas 0 puntos</u></p>	8



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

	<i>El licitante cuenta con personal con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses. Deberá presentar el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS y siempre y cuando haya presentado junto a su proposición el formato "Declaración de Discapacidad".</i>	1
<i>i.d.</i>	<i>Presenta pruebas 1 puntos - No presenta pruebas 0 puntos</i>	
ii. Experiencia y especialidad del licitante		18
	<i>El licitante tiene experiencia de por lo menos 1 año en la prestación de servicios de la misma naturaleza. Deberá adjuntar currículum empresarial así como copia de contratos con antigüedad igual a 1 año.</i>	
<i>ii.a.</i>	<i>Presenta pruebas 9 puntos - No presenta pruebas 0 puntos</i>	9
<i>ii.b.</i>	<u>El licitante deberá acreditar su especialidad en la prestación de servicios con las características y condiciones similares a las establecidas en la invitación, para lo cual debe presentar un mínimo de 2 contratos.</u>	9
	Acredita 9 puntos - No acredita 0 puntos	
iii. Propuesta de trabajo		12
<i>iii.a</i>	<i>El licitante deberá presentar la metodología para la prestación del servicio, de acuerdo al plan de trabajo solicitado.</i>	9
<i>iii.b</i>	<i>El licitante presenta una propuesta que supera lo solicitado por la Convocante</i>	3
iv. Cumplimiento de contratos		6
<i>iv</i>	<i>El licitante deberá acreditar haber cumplido la totalidad de las obligaciones de algún contrato anterior relativo a la naturaleza de la partida en que participa, mediante la presentación de contratos suscritos con anterioridad así como respecto de cada uno de ellos en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el punto ii.</i>	6
TOTAL		60

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

*El **puntaje máximo de 60 puntos** equivale al **100%** del total de calificación, que se obtiene en la evaluación técnica. Para obtener el cálculo del porcentaje de cada propuesta técnica se sumaran los puntos obtenidos en el cuadro de evaluación técnica.*

5.1.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (Índice Económico)

Para la evaluación económica de las proposiciones, la Convocante considerará los aspectos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Mexicanos, el artículo 36, 36 Bis de la LAASSP y las disposiciones administrativas expedidas en esta materia.

*La **Convocante** llevará a cabo la evaluación económica de las proposiciones, a partir de que se tenga conocimiento del resultado de la evaluación técnica, **evaluando únicamente** aquellas proposiciones económicas que **técnicamente hayan sido aceptadas** una vez que cumplieron con los requisitos técnicos, solicitados en la presente licitación y que además hubieran entregado la totalidad de los documentos requeridos para la presentación y apertura de las proposiciones alcanzando así el puntaje mínimo solicitado en el numeral anterior.*

*La **Convocante** para determinar la solvencia económica de las proposiciones aceptadas llevará a cabo la evaluación donde se realizará un análisis de las mismas, se revisarán todos y cada uno de los aspectos señalados a continuación, aplicando los criterios siguientes que consistirán en:*

- a) Se verificará que la información proporcionada por los licitantes en sus proposiciones cumplan con todos y cada uno de los requisitos económicos establecidos en la presente Convocatoria, revisando cada uno de los documentos y/o anexos para corroborar que contengan toda la información solicitada y que se describe en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de la Convocatoria del presente procedimiento.*
- b) Se analizará en detalle que se haya incluido toda la información solicitada por la convocante y se verificará que coticen la totalidad de los conceptos contenidos en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, de conformidad al criterio de adjudicación establecido y que los factores y condiciones involucrados en las propuestas económicas cumplan con los requerimientos del presente procedimiento de contratación.*
- c) Se verificará que los precios que cotiza el licitante corresponden a las condiciones actuales del mercado, para lo cual podrá efectuarlo mediante cualquiera de las siguientes opciones:
 - i. Análisis del histórico de precios de contratos actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones.*
 - ii. Fallos de Licitaciones públicas realizadas con anterioridad por un organismo público.*
 - iii. Estudios específicos solicitados a empresas especialistas en el ramo con anterioridad.*
 - iv. Estudios específicos realizados con anterioridad por parte de la Convocante.**
- d) Los montos y las cantidades propuestos por el licitante no representan ninguna obligación de contratación para la Convocante y únicamente serán considerados para efectos de su evaluación económica.*
- e) Se verificará que las ofertas no sean condicionadas.*

*La **propuesta económica** equivale al **50%** del total de la calificación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Aquellas proposiciones que obtuvieron el puntaje mínimo de la evaluación técnica, son comparadas en esta etapa utilizando la siguiente fórmula de cálculo:

**Fórmula para la
Evaluación
Económica**

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI.$$

En donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica.

MPemb = monto de la propuesta económica más baja.

MPI = monto de la i-ésima propuesta económica.

*Una vez que se cuente con los valores que arrojen las evaluaciones técnicas y económicas, la convocante procederá a la aplicación de la siguiente fórmula para determinar la puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición, con el que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de **mayor puntuación**.*

**Fórmula para la Puntuación o Unidades Porcentuales Totales
de la proposición**

$$PTj = TPT + PPE.$$

En donde:

PTj = Puntuación o Unidades Porcentuales Totales de la proposición

TPT = Total de Puntuación o Unidades Porcentuales asignadas a la propuesta técnica.

PPE = Puntuación o Unidades Porcentuales asignadas a la propuesta económica.

(...)

**"...ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CNF-ICTP-007-2010**

"Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

La Comisión Nacional Forestal requiere el **"Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos"** dicha partida se detalla a continuación:

❖ Descripción de los servicios.

Se requiere la contratación del servicio de digitalización de los expedientes de los ejercicios 2005 al 2010, así como otros procesos que deben realizarse previos a la digitalización del archivo contable.

El motivo por el cual se solicita dicho servicio, es con la finalidad de mejorar la organización, conservación y consulta de los archivos documentales correspondientes a pólizas contables.

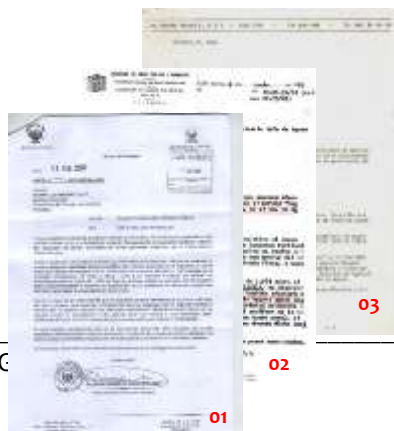
Los procesos requeridos de acuerdo al orden con el cual se debe realizar el servicio son los siguientes:

➤ SEPARACIÓN DE PÓLIZAS.

1. Se extraerán de 1,245 expedientes (aproximadamente), las pólizas correspondientes a activo fijo, obra pública y litigios de Oficinas Centrales, de acuerdo a un listado establecido que se entregará al proveedor.
2. Las pólizas extraídas, deberán archivar por número consecutivo de póliza.
3. El resto de las pólizas, deberán ser ordenadas nuevamente por consecutivo. Al realizar ésta actividad se liberarán carpetas en las cuales se archivarán las pólizas que se extrajeron previamente de acuerdo al punto 2

➤ FOLIADO DE EXPEDIENTES.

1. Se deben foliar 342,500 expedientes (aproximadamente) con 500 hojas cada uno (aproximadamente).
2. El foliado debe realizarse con foliador en tinta de color diferente al negro.
3. La numeración comenzará en 001 en cada carpeta y deberá colocarse en el ángulo inferior derecho en el mismo sentido del texto (figura 1 y 2) y en el anverso de cada hoja.



Pág

I. OFICINA ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ECONOMÍA		II. FOLIO	III. SERVICIOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
IV. ESCRIB	V. NUMERO DE TOMO	VI. FECHA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE	
ALB RANCHO MEXICANA	179	EL NUEVO LEXICÓN	
VII. FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE	VIII. DESCRIPCIÓN BREVE DEL EXPEDIENTE		
EL QUE CORRESPONDA:	Algunos de los datos son los que se indican que son datos o identifican al expediente		
IX. VALORES DOCUMENTALES		X. VIGENCIA DOCUMENTAL	
Administrativo	X	Archivo de trámite	Archivo de Conservación
Legal	X	3	4
Contable			

IC

1

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Figura 1. Foliado en parte inferior derecha en el mismo sentido del texto.

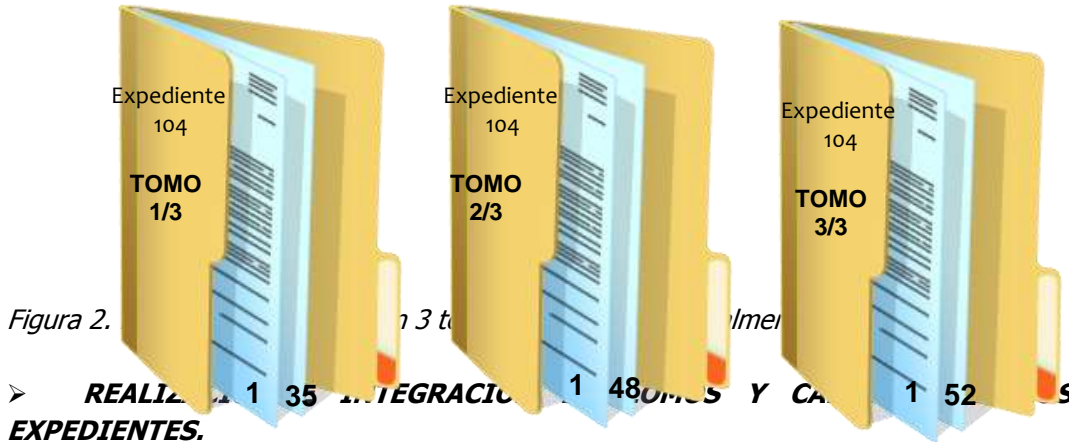


Figura 2.

➤ **REALIZADA 1 35 INTEGRACIONES Y CARATULAS 1 48 EXPEDIENTES Y CARATULAS 1 52 EXPEDIENTES.**

Elaborar el lomo y caratula de 685 expedientes (aproximadamente), con los siguientes datos:

1. Portada:

I. Unidad administrativa	Indicar el nombre de la Unidad a la que pertenece el expediente (de acuerdo al estatuto orgánico de la CONAFOR).
II. Fondo;	Indicar el nombre de la Entidad generadora.
III. Sección	Indicar la clave y nombre de la sección a la que pertenece el expediente.
IV. Serie	Indicar clave y nombre de la serie a la que pertenece el expediente. En caso de haber subseries indicarlas aquí mismo.
V. Número de tomo	Si es el caso, se anotará si el expediente está conformado por un tomo o más. (Ejemplo: 1/2, 2/2)
VI. Fecha de apertura y cierre del expediente	Indicar año en el que se inicia y se cierra el expediente.
VII. Asunto	Se escribirá el asunto o tema del expediente, considerando personas morales, físicas, lugares (ubicaciones), fechas, asuntos o materia.
VIII. Valores documentales	Señalar con una "X" el o los valores documentales del expediente.
IX. Vigencia documental	Conforme al Catálogo de Disposición Documental de la CONAFOR, se anotará el número de años que se conservará en archivo de trámite y en archivo de concentración.
X. Número de fojas útiles	Es el número total de fojas contenidas en el expediente.

2. Lomo: En el lomo de cada expediente deberá señalarse de acuerdo a la portada los datos de los numerales siguientes:

III. Sección	Indicar la clave y nombre de la sección a la que pertenece el
--------------	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

	<i>expediente.</i>
IV. Serie	<i>Indicar clave y nombre de la serie a la que pertenece el expediente. En caso de haber subseries indicarlas aquí mismo.</i>
V. Número de tomo	<i>Si es el caso, se anotará si el expediente está conformado por un tomo o más (ejemplo: 1/2, 2/2).</i>
VI. Fecha de apertura y cierre del expediente	<i>Indicar año en el que se inicia y se cierra el expediente.</i>
VII. Asunto	<i>Se escribirá el asunto o tema del expediente, considerando personas morales, físicas, lugares (ubicaciones), fechas, asuntos o materia.</i>

* La Gerencia de Recursos Financieros proporcionará el formato para la elaboración de las portadas y lomos.

➤ **DIGITALIZACIÓN.**

Se digitalizarán 1,745 expedientes (aproximadamente) con 500 fojas cada uno (aproximadamente), solo por el anverso previamente foliado, excepto las pólizas de la UR Gerencia de Recursos Financieros deberán ser digitalizadas por ambos lados.

Ejercicio	Expedientes	Fojas estimadas por expediente	Cantidad estimada de doctos.	Separación de pólizas (# expedientes aprox.)	Espurgo (# expedientes aprox.)	Foliado de expedientes (# fojas aprox.)	Realización e integración de lomos y carátulas (# expedientes aprox.)	Digitalización (# fojas aprox.)
2005	165	500	82,500	-	-	-	-	82,500
2006	295	500	147,500	295	295	-	-	147,500
2007	265	500	132,500	265	265	-	-	132,500
2008	425	500	212,500	425	425	212,500	425	212,500
2009	335	500	167,500	-	-	-	-	167,500
2010	260	500	130,000	260	260	130,000	260	130,000
Total	1,745		872,500	1,245	1,245	342,500	685	872,500

Mínimo	628,200	896	896	246,600	493	628,200
Máximo	1,047,000	1,494	1,494	411,000	822	1,047,000

Especificaciones técnicas para la digitalización:

- Hasta 5 índices de Búsqueda. El proveedor deberá asegurar un método de captura sin errores.
- El proveedor deberá proporcionar los scanners, equipo de cómputo y mobiliario para la realización del trabajo en un plazo no mayor a 3 meses.
- La digitalización se efectuará en las oficinas centrales de CONAFOR.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

- Medio de entrega: en DVD, formato MULTITIFF hasta 150 dpi con compresión de tal forma que por ejemplo, una imagen tamaño carta en blanco y negro no sea mayor a 130K.
- Se debe tener la capacidad de entregar en PDF.
- Se requiere que en cada DVD se incluya el motor de búsqueda. El DVD se debe entregar en original y copia.
- El DVD debe ser del tipo imprimible y cada uno deberá tener una carátula impresa con la información que ampara dicho disco.
- **La empresa ganadora deberá subir adicionalmente todas las imágenes digitalizadas al servidor de manejo de imágenes de la CONAFOR, utilizando el sistema MAXIMAGE, en caso de que el proveedor no cuente con las licencias, estas serán proporcionadas por la CONAFOR.**
- Las imágenes deberán ser en bitonal recortada, eliminados los bordes negros, enderezada y limpiada de puntos negros, páginas blancas y/o recicladas eliminadas.

Me comprometo **bajo protesta de decir verdad**, a entregar el bien objeto de esta licitación en los cuales participo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, cumpliendo con las especificaciones técnicas y en las cantidades señaladas en el presente escrito.

Nombre o Razón Social y RFC de la Empresa
Nombre y RFC del Representante Legal

Firma del Representante Legal.
Fecha de Elaboración...."

(Énfasis añadido)

Asimismo obra en Autos, el Acta de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, en el que se desprende lo siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL CNF-ICTP-



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

007/2010
"SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:00 horas, del día 22 de diciembre de 2010 en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Administración, ubicada en: Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la invitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral III de la Convocatoria.

(...)

Preguntas efectuadas por Eicon Digital, S.A. de C.V.:

#	PREGUNTA	RESPUESTA
5	<i>¿Podría especificar la convocante si el motor de búsqueda es el de algún software en especial, y si es así a cual se refiere?</i>	<i>La convocante precisa que el motor de búsqueda deberá ser con el software MAXIMAGE</i>

(...)

Asimismo obra en Autos del expediente que resuelve, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número CNF-ICTP-007/2010, de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, de la cual se desprende lo siguiente: -----

"...ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. CNF-ICTP- 007/2010
"SERVICIO DE SEPARACIÓN DE PÓLIZAS, FOLIADO DE EXPEDIENTES, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:00 horas, del día 24 de Diciembre de 2010 en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Administración, ubicada en:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta invitación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en el numeral III de la Convocatoria. El acto fue presidido por C. M.C. Ricardo Alberto Pérez Delgado, servidor público designado por la convocante.

...”

De igual forma obra en Autos del expediente que se resuelve, el Acta de Fallo Mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al “Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos” de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, mediante la cual la Comisión Nacional Forestal, concluyó lo siguiente: -----

“...FALLO

*En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 24 veinticuatro de diciembre de 2010 dos mil diez, **el Lic. Jorge Camarena García**, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción II, 36, 36 Bis, 37 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51, 52, del Reglamento de la citada Ley; artículos 4 fracción VII, 5 fracción VIII inciso c), y 18 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, puntos 5, 7.1.3, 7.1.3.1, 7.1.3.2, 7.1.3.3, 7.1.4 y 7.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional Forestal, numerales III, V, 5.1, 5.1.1 y 5.1.2, y X de la convocatoria de la presente invitación a cuando Menos Tres Personas, emite el fallo correspondiente al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, referente a la “Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos”, al tenor de las siguientes consideraciones:*

I. Con base a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Coordinación General de Administración, área requirente del servicio que se está concursando, elaboró el respectivo dictamen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

técnico, mismo que se encuentra en el expediente de la presente invitación y que fue remitido al Departamento de la Jefatura de Adquisiciones, mediante el oficio GRF/1602/2010, del día 24 veinticuatro de diciembre de 2010 dos mil diez, asimismo el M.C. Ricardo Alberto Pérez Delgado, Jefe del Departamento de Adquisiciones, realizó la evaluación de los documentos administrativos y económicos de la proposición presentada concluyendo lo siguiente:

Derivado de la evaluación técnica realizada por el área requirente se obtienen los siguientes resultados:

- *El licitante "Rima Digital, S.A. de C.V." participa en la única partida de la invitación.*

*La proposición de este licitante, **técnicamente CUMPLE** para la partida, ya que cumple con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de esta licitación (sic) y cubrió el puntaje mínimo (45 puntos) requerido en el numeral 5.1.1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" (Índice Técnico) primer párrafo de la Convocatoria de esta licitación (sic).*

- *El licitante "EICON DIGITAL, S.A. DE C.V." participa para la partida única de la invitación.*

*La proposición de este licitante, **técnicamente CUMPLE** para la partida, ya que cumple con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de esta licitación (sic) y cubrió el puntaje mínimo (45 puntos) requerido en el numeral 5.1.1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" (Índice Técnico) primer párrafo de la Convocatoria de esta licitación (sic).*

- *El licitante "ARGUZ Digitalización, S.A. de C.V." participa para la única partida de la invitación.*

*La proposición de este licitante, **técnicamente CUMPLE** para la partida, ya que cumple con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de esta licitación (sic) y cubrió el puntaje mínimo (45 puntos) requerido en el numeral 5.1.1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" (Índice Técnico) primer párrafo de la Convocatoria de esta licitación (sic).*

(...)

III. Acto continuo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 51 y 52 del Reglamento de la misma Ley, se determinó por la convocante que los licitantes que se mencionan a continuación, tienen propuestas con partidas técnicamente solventes,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

asimismo, se señala el resultado de la ponderación Técnico-Económica de dichas propuestas.

Para efecto de la evaluación económica, se presenta la **Tabla de Precio Unitario y Puntuación Económica:**

Partida	Descripción del artículo	Unidad	EICON Digital, S.A. de C. (sic)		ARGUZ Digitalización, S.A. de C.V.	
			Precio Unitario	Puntaje Económico	Precio Unitario	Puntaje Económico
1	Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos.	Servicio	██████████	39%	██████████	40%

Asimismo, derivado de la información contenida en el dictamen técnico, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de acuerdo a la Puntuación Técnico-Económica, en el cual se aprecia a los licitantes que tienen partidas solventes y el resultado de dicha ponderación, se muestra en la siguiente tabla.

Partida	Descripción del artículo	Unidad	EICON Digital, S.A. de C. (sic)			ARGUZ Digitalización, S.A. de C.V.		
			Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Técnico-Económico	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Técnico-Económico
1	Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos.	Servicio	54%	39%	93%	59%	40%	99%

IV. Por lo anterior y en apego a lo previsto por el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 51 y 52 del Reglamento de la misma Ley y en el numeral V, 5.1, 5.1.1 y 5.1.2 de la convocatoria, se concluye que la adjudicación del presente procedimiento será como se menciona en el cuadro siguiente:

Partida	Descripción del artículo	Unidad	Cantidad Min.	Cantidad	ARGUZ Digitalización, S.A. de C.V.		
					Precio Unitario	Sub Total	Sub Total
1	Separación de Pólizas	Servicio	896	1,494	██████████	██████████	██████████
	Expurgo		896	1,494	██████████	██████████	██████████
	Foliado de expedientes		246,600	411,000	██████████	██████████	██████████
	Realización e integración de lomos y carátulas		493	822	██████████	██████████	██████████
	Digitalización		628,200	1,047,000	██████████	██████████	██████████

Sub-Total	██████████	██████████
I.V.A.	██████████	██████████
Total	██████████	██████████

(...)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

V. La convocante señala que la proposición presentada por los siguientes licitantes no resultaron ganadoras por no ser las ofertas que obtuvieron el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, esto de acuerdo a lo expuesto a continuación.

*La propuesta del licitante **EICON Digital, S.A. de C.V.**, para la única partida de la presente invitación en la que participa y resultó solvente, es la **segunda** propuesta más alta en la evaluación combinada de puntos y porcentajes por lo que no resulta factible que se le adjudique el contrato respectivo, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral V de la convocatoria de licitación (sic).*

..."

VII.- Ahora bien, por lo que hace a los motivos de Inconformidad de la persona moral denominada "Eicon Digital, S.A. de C.V.", esta Autoridad Administrativa, advierte: -----

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que resulta **inoperante por infundado** su agravio; en primer término, en la Junta de Aclaraciones al procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010 de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, en atención a la pregunta formulada por la persona moral "Eicon Digital, S.A. de C.V.", en específico a la interrogante número 5 cinco, la Convocante determinó lo siguiente: "La convocante precisa que el motor de búsqueda deberá ser con el software MAXIMAGE", de lo que se desprende única y exclusivamente que el motor de búsqueda debería ser con el software "MAXIMAGE"; en segundo término, en la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010 a foja 44 cuarenta y cuatro, se estableció que la empresa adjudicada debería de subir adicionalmente todas las imágenes digitalizadas al servidor de manejo de imágenes de la Comisión Nacional Forestal, utilizando el sistema MAXIMAGE, **y que en caso de que el proveedor no contara con las licencias, éstas le serían proporcionadas por la Entidad**, coligiéndose así, tanto de la Convocatoria como de la Junta de Aclaraciones que NO existió en momento alguno el requisito



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

aducido por el Inconforme en el sentido de que la empresa que fuese adjudicada debería de ser USUARIA o DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE, y que por ende la empresa ahora Tercero Interesada al no contar con dichas licencias no pudo haber alcanzado la puntuación de 59 cincuenta y nueve puntos de los posibles 60 sesenta en la evaluación Técnica, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que existe una falsa apreciación de los hechos por parte de la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." en su escrito de Inconformidad en contra del Fallo mediante la cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

De lo anterior se desprende que el Área Convocante al momento de efectuar la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas tomó en consideración los requisitos contenidos en la Convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones del día 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, concluyendo adjudicar la partida única de los bienes a contratar a la persona moral que obtuvo una mayor puntuación en la ponderación Técnico-Económica, en virtud de que se cumplieron con los requisitos requeridos por el Área Convocante.-----

Sirva de sustento por analogía a lo aquí argumentado, la Tesis Aislada I. 3o. A. 572 A emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de Registro 210243, de la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 1994, Página: 318, bajo el rubro y texto siguiente:-----

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, **deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen**, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; **por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo,**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, respecto al argumento vertido por el Inconforme en el sentido de que la Convocante emitió una calificación de 59 cincuenta y nueve puntos de los 60 sesenta posibles en la evaluación técnica a la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." y que dicha calificación no podía haber sido alcanzada por la empresa adjudicada en virtud de que no era USUARIA o DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE, tal argumento se considera una simple afirmación de carácter subjetivo e impreciso que no guarda sustento o fundamento alguno, ya que el Área Convocante en ningún momento estableció como requisito que la empresa a la que se le adjudicaría el contrato de mérito debería de contar con las licencias de uso o distribución del software multicitado, sino por el contrario, en la Convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el Área Convocante determinó que si no se contaba con las licencias del software MAXIMAGE, la Entidad se las proporcionaría, de ahí lo inoperante por infundado de su argumento, asimismo se comprueba la correcta valoración de las propuesta técnicas presentada por el licitante "Arguz Digitalización, S.A. de C.V". y por consiguiente el correcto otorgamiento de los 59 cincuenta y nueve puntos en la evaluación Técnica.-----

Sirva de sustento a lo antes expuesto, el criterio Jurisprudencial No. 1a./J.81/2002, con Registro 185425, Novena Época, en Materia Común, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, **pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde** (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) **exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman** o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que **resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.**

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

(Énfasis añadido)

Asimismo, sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: I.4o.C. J/27, con número de registro 171511, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Septiembre de 2007, página 2362, bajo el rubro y texto siguientes:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CARGA PROCESAL MÍNIMA DEL QUEJOSO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).

Los conceptos de violación deben consistir, en su mejor expresión, en la exposición de argumentos jurídicos dirigidos a demostrar la invalidez constitucional de los actos reclamados, total o parcialmente. **Los elementos propios de estos argumentos deben ser, ordinariamente, los de cualquier razonamiento, esto es, la precisión de o las partes del acto reclamado contra las que se dirigen;** las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, y los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada. **Sin embargo, con el ánimo de optimizar el goce del derecho constitucional a la jurisdicción, conocido en otros países como la garantía de acceso efectivo a la justicia, los criterios de tribunales federales mexicanos se han orientado hacia una mayor flexibilidad respecto a los requisitos exigidos en los**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

*motivos de las impugnaciones, y con la inspiración en el viejo principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el Juez aplica el derecho, la exigencia ha quedado en que se precise la causa de pedir, aunada a la manifestación, sencilla y natural, de la afectación al ámbito personal, patrimonial, familiar, laboral, etcétera, sufrida por la peticionaria de garantías, desde su punto de vista y mediante el uso de lenguaje directo y llano, con el propósito evidente de abandonar las exigencias técnicas extremas a las que se había llegado, que sólo los abogados con suficiente experiencia en cada materia jurídica podían satisfacer, con la consecuencia, no intencional pero real, de alejar cada vez más a la generalidad de la población de la posibilidad de obtener la protección de la justicia, a través de la apreciación e interpretación del derecho. No obstante, ni la legislación ni la jurisprudencia se han orientado absolutamente por los principios del sistema procesal inquisitorio, hacia una revisión oficiosa de los actos reclamados, respecto a su constitucionalidad y legalidad, sino que prevalece una carga procesal mínima para el agraviado, consistente en precisar en la demanda la causa petendi de su solicitud de amparo y la afectación que estime lesiva en su perjuicio. **En consecuencia, cuando los peticionarios de la protección constitucional no colman siquiera esa mínima exigencia, lo alegado debe declararse inoperante.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

VIII.- Por lo que hace a los motivos y razones vertidos por el Área Convocante en relación a los agravios manifestados en el escrito de Inconformidad de la persona moral "EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.", esta Autoridad Administrativa, advierte:-----

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento de defensa resulta **fundado**, en virtud de que si bien es cierto la empresa Inconforme aduce que la Convocante al haber otorgado la calificación de 59 cincuenta y nueve puntos de los posibles 60 sesenta establecidos en la Evaluación Técnica, a la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." soslayó los incisos i.a e ii.b del punto "5.1.1 Criterios de Evaluación Técnica" (Índice Técnico) indicados en la Convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010, en virtud de que la empresa ahora Tercero Interesada no contaba con las licencias de USUARIO o de DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE, dicho argumento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

vertido por la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." resultó inoperante por infundado ya que en ningún momento de la Convocatoria referida ni en la Junta de Aclaraciones del día 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez, se estableció como requisito que la empresa a la que se le adjudicara el contrato de mérito debería de contar con las licencias del software MAXIMAGE; situación que no fue considerada por el Área Convocante al haber efectuado la ponderación Técnico-Económica prevista en el **Capítulo V.** de la Convocatoria denominado "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**", ya que a foja 44 cuarenta y cuatro de la referida Convocatoria se estableció que en caso de que la empresa adjudicada no contara con las licencias del software MAXIMAGE, éstas serían proporcionadas por la propia Comisión Nacional Forestal; lo cual se transcribe para mejor ilustración:-----

"La empresa ganadora deberá subir adicionalmente todas las imágenes digitalizadas al servidor de manejo de imágenes de la CONAFOR, utilizando el sistema MAXIMAGE, en caso de que el proveedor no cuente con las licencias, estas serán proporcionadas por la CONAFOR."

Por consiguiente, el hecho de que la empresa que resultara adjudicada no contara con las licencias de uso o distribución del software MAXIMAGE no afectaría la solvencia de las proposiciones, ya que el requisito de contar con dichas licencias por parte de los licitantes NO fue establecido en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones y, por ende, no se debía evaluar tal situación, contrario a lo aducido por el ahora Inconforme; dicho en otras palabras, el hecho de que algún participante contara con dichas licencias, tal situación no era motivo de preferencia alguna al momento de efectuar la evaluación de las propuestas; por ende, el hecho de que la Convocante no haya considerado si los participantes contaban o no con licencias en el manejo, uso o distribución del multicitado sistema o software hizo que se cumpliera el principio de legalidad —al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes— a que todo Órgano del Estado Mexicano debe de constreñir su actuar, ya que los mismos únicamente se encuentran facultados para realizar aquello que les esté expresamente establecido en la ley, por lo que independientemente de que la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." contara o no con las licencias de Uso o Distribución del sistema



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

o software MAXIMAGE no era una situación que pudiese ser considerada al momento de efectuar la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", de ahí que resulta fundado el argumento del Área Convocante.-----

Sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia contenida en la Tesis VIII.1o. J/6, con número de registro 219054, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992, página 67, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY. De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe (sic) la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, en atención al principio general de legalidad conforme al cual ningún Órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que se acredita que el Área Convocante efectuó la evaluación de las propuestas técnicas en irrestricto apego al principio de legalidad que rige en nuestro sistema jurídico mexicano.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa "ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V." en relación a las agravios vertidos en el escrito de Inconformidad de la persona moral "EICON DIGITAL, S.A. DE C.V.", esta Autoridad Administrativa, advierte:-----

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando V de la presente Resolución, en el sentido de que la inconformidad planteada por la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." es notoriamente improcedente ya que no reúne los requisitos de procedibilidad contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho argumento resulta infundado, ya que la procedencia de la Instancia de Inconformidad se encuentra establecida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, la instancia es procedente en los siguientes supuestos:-----

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:***

I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
(...)*

II. *La invitación a cuando menos tres personas.
(...)*

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

IV. *La cancelación de la licitación.
(...)*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.
(...)*

(Énfasis añadido)

Por ende, al haberse impugnado el Fallo mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" de fecha 24 veinticuatro de diciembre el año 2010 dos mil diez, por parte de "Eicon Digital, S.A. de C.V.", —empresa licitante en el procedimiento de mérito— resultó procedente que la misma acudiera a la Instancia de Inconformidad ya que consideró que el procedimiento fue ilegal —sin que ello implique en el caso particular que se soslaye el hecho de que en la presente inconformidad, la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." haya enderezado argumentos basados en una falsa apreciación de los hechos— independientemente de que en su escrito inicial haya manifestado los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de su inconformidad, ya que el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que conozca de la Inconformidad prevendrá el promovente cuando hubiere omitido algunos de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V, del referido artículo, a fin de que se subsanen dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se le desecharía su inconformidad, por ende, al haberse omitido el requisito contenido en la fracción V del artículo 66 de la ley precitada, fue que esta Área de Responsabilidades en el oficio CI-RQ/16110/2604/2010 de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, le previno para que subsanara —entre otros— la omisión de manifestar los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de su Inconformidad, prevención que fue cumplimentada en tiempo y forma por el Inconforme el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

De lo anterior se colige que un escrito de Inconformidad resulta notoriamente improcedente cuando no se coloca en alguna de las hipótesis normativas del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ende, resultó procedente el estudio de fondo de los planteamientos esgrimidos por el Inconforme, el Área Convocante y el Tercero Interesado.-----

Ahora bien, el hecho de que no anunciara pruebas para acreditar sus pretensiones, ello no implicó que no las hubiese exhibido, ya que en la especie, el Inconforme acompañó cuatro medios de convicción que consideró oportuno para demostrar sus argumentos, por lo que esta autoridad Administrativa atendiendo el principio procesal de la causa de pedir, fue que atendió el escrito de Inconformidad como un todo, es decir, de forma conjunta, independientemente de que las pruebas no estuviesen señaladas en un capítulo relativo, las cuales, fueron valoradas en el considerando respectivo de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

Sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia establecida en la Tesis VIII.3o. J/30, con número de registro 167756, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009, página 2601, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LO SON TODOS AQUELLOS RAZONAMIENTOS QUE SE CONTENGAN EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y QUE TIENDAN A DEMOSTRAR LA CONTRAVENCIÓN DEL ACTO RECLAMADO A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN TRANSGREDIDOS, AUNQUE NO SE ENCUENTREN EN EL CAPÍTULO RELATIVO. *El artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo no exige que los conceptos de violación se expresen con determinadas formalidades indispensables, ya que **basta considerar que la demanda de amparo es un todo que debe analizarse en su conjunto**; de ahí que deban estimarse como **conceptos de violación todos aquellos razonamientos que se contengan en la demanda de garantías que tiendan a demostrar la contravención del acto reclamado a los preceptos constitucionales que se estiman transgredidos, aunque no se encuentren en el capítulo relativo; esto es, deben examinarse todos y cada uno de los capítulos***



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

que se contengan en la demanda para determinar la existencia de conceptos de violación y analizarlos al dictar la sentencia respectiva y no limitarse únicamente al capítulo relativo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, el hecho de que el Inconforme No haya esgrimido sus argumentos en forma de silogismo, en el que la premisa mayor fuese la porción normativa que se estimara infringida; la premisa menor el acto reclamado; y la conclusión, la contrariedad entre ambas premisas, no faculta a esta autoridad Resolutora el dejar de atender los mismos, en virtud de que la demanda es un todo y los argumentos planteados en manera de agravios deben de estudiarse en su conjunto, con el único requisito que los mismos expresen con claridad la causa de pedir, en la que se indique cuál es el agravio o lesión que el quejoso estimó le causaba la resolución, y los motivos que originaron ese agravio, por ende resultó procedente estudiar el fondo de los argumentos planteados.-----

Sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia contenida en la Tesis P./J. 68/2000, con número de registro 191384, Novena Época, Materia Común, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000, página 38, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 68/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

Nota: La jurisprudencia citada en esta tesis aparece publicada con el número 172 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 116.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, respecto al argumento que refiere el Tercero Interesado en el sentido de que ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CNF-ICTP-007/2010, se solicitó que el proveedor de los servicios materia del referido procedimiento, fuese USUARIO o DISTRIBUIDOR del software MAXIMAGE, el mismo resulta **fundado**, en virtud de que efectivamente el hecho de que la empresa licitante que resultara adjudicada no tenía como requisito sine qua non que fuese distribuidor o usuario del sistema MAXIMAGE, en virtud de que la propia Comisión Nacional Forestal le proporcionaría dichas licencias, por lo que tal circunstancia no debía valorarse por parte del Área Convocante al emitir su Dictamen Técnico.-----

En conclusión, la Inconformidad planteada por la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." resulta **infundada**, en virtud de que sus argumentos los basa en una falsa apreciación de los hechos al afirmar de que el Área Convocante otorgó a la propuesta técnica de la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." la calificación de 59 cincuenta y nueve puntos de los posibles 60



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

sesenta en el Dictamen Técnico sin que éste licitante contara con las licencias de USO o DISTRIBUCIÓN del Software o Sistema MAXIMAGE y que por consiguiente no cumplía con los requisitos señalados en los incisos i.a e ii.b del punto 5.1.1 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de la Convocatoria; software que supuestamente fue solicitado en la Convocatoria del Procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", así como a lo establecido en la respuesta brindada a la pregunta 5 cinco que formulara la Inconforme en la Junta de Aclaraciones del día 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez; anterior determinación a la que concluye esta Autoridad Administrativa, en virtud de que ni en la Convocatoria referida ni en la Junta de Aclaraciones se estableció como requisito *sine qua non* que la persona adjudicada debiera de contar con las licencias de uso o distribución del software multicitado, sino por el contrario, las mismas serían proporcionadas por la Comisión Nacional Forestal en el caso de que el proveedor no contara con ellas, motivo por el cual se determina que la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes así como el fallo mismo resultan ser legales.-----

De lo anteriormente fundado y motivado y por los razonamientos lógicos-jurídicos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo contenido en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades concluye declarar que los motivos de inconformidad planteados por la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." en contra del Fallo mediante el cual la Comisión Nacional Forestal da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, emitido por la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área convocante, **resultan inoperantes por infundados** para declarar la nulidad del acto impugnado, **ya que las violaciones alegadas se basaron una falsa apreciación de los hechos y por ende no resultan suficientes para desvirtuar la legalidad del fallo**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

controvertido, en virtud de que sus argumentos consistieron en señalar que el Área Convocante otorgó a la propuesta técnica de la empresa "Arguz Digitalización, S.A. de C.V." la calificación de 59 cincuenta y nueve de los posibles 60 sesenta puntos en el Dictamen Técnico sin que la empresa ahora Tercero Interesada contara con las licencias de USO o DISTRIBUCIÓN del Software o Sistema MAXIMAGE y que por consiguiente no cumplía con los requisitos señalados en los incisos i.a e ii.b del punto 5.1.1 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de la Convocatoria; software que supuestamente fue solicitado en la Convocatoria del procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", así como a lo establecido en la respuesta brindada a la pregunta 5 cinco que formulara la Inconforme en la Junta de Aclaraciones del día 22 veintidós de diciembre del año 2010 dos mil diez; requisito que no fue establecido por parte del Área Convocante en la Convocatoria al procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 ni en la Junta de Aclaraciones se estableció la obligatoriedad de que el licitante que resultara adjudicado contara con las licencias del software MAXIMAGE.-----

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Considerando I de la presente resolución y artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con motivo de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, se declara que los motivos de inconformidad planteados por la empresa "Eicon Digital, S.A. de C.V." en contra del Fallo mediante el cual la Comisión Nacional Forestal da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas No. CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos" de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez, emitido por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área convocante, resultaron inoperantes y por ende, la Instancia de Inconformidad resulta infundada.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de forma personal a la persona moral **"EICON DIGITAL, S.A. DE C.V."** a través de su Representante Legal, en el domicilio procesal señalado para tales efectos, en su carácter de Inconforme en la presente Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución de forma personal a la persona moral denominada **"ARGUZ DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, en el domicilio procesal señalado para tales efectos, en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese a través de oficio la presente Resolución a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal en su carácter de Área Convocante del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CNF-ICTP-007/2010 referente al "Servicio de Separación de Pólizas, Foliado de Expedientes, Integración de Expedientes y Digitalización de Documentos", de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para sus efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Se notifica a los interesados que podrán impugnar la presente resolución a través del Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta Autoridad Administrativa dentro del plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtidos efectos su notificación o, interponer el juicio contencioso



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-09/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/338/2011

administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes a aquél en surta sus efectos la notificación de la presente.-----

SEXTO.- Procédase los registros físicos y electrónicos del presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **ING. IVÁN GUILLERMO VEGA NAVARRO**, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con base en el Oficio de designación número CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez.-----**C Ú M P L A S E**-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. GILBERTO ORTEGA ALANIZ

LIC. VERÓNICA LIZETTE RODRÍGUEZ RIVERA.